

que se compone con Expreñon, de sus qualidades, y años
sin Excepcion alguna, de Eclesiasticos, Seculares, Ome-
gulares, Cavalleros, Vnivers, Opobres, y absoluto, de no
hauer Oros, acuso fin, y para que lo Ejecucion, sin la
menor Omision, dentro del termino, prefijido, por
Cogre Enallo Reynera, el R.º Servicio, y la mayor de
ministeracion de Justicia, Enanclado librar el pres,
despacho, en conformidad, de lo resuelto, Enere a
tanto aperturando actha Justicia, y firmam^{to} g^{to} lero
Cumplido, dare guerra ala sup^{to} eñonidad, para que
serame, la prouidencia, que corra p^{to} anda, y lo Pueblo
donde adolegar el Veredero, y dho, que por renouelo
relean de Santa Jara, son los Sig^{tos}

Nota

120

que el padron, que se manda ejecutar por el despa-
cho, ancedente a debena firmado, de los Señores Jus-
ticia, Rejidores, Comisarios, y demas Personas que
para ello renombrazen, y autorizado, de el R.º de
firmam^{to}, y de dho, donde no lo hubiere, con la Expreñon
que queda aduertida, de ser absoluto, y no hauer Oros
que ynclua; previniendo tambien, que aunque el
Veredero, lleue, oro despacho no lean de años su-
mas dho, que lo asignado Enere, no Enmenda a
no de febrero, de mil e seto, y cinquenta y tres años
D.º Diego Man^{ra} Meña = Pedro Jafado, Calabron
Cumplare, el despacho, por Vereda, y para su
Observancia, seraque copia, de la Vereda an-
cedente = Tom^{do}, el Sr. D.º Gonzalo de

